

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1103-SPA-659  
y su Acumulado: PAOT-2019-1261-SPA-747  
No. Folio: PAOT-05-300/200-13804-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1103-SPA-659 y su Acumulado: PAOT-2019-1261-SPA-747** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: I.- (...) de al menos seis ejemplares que se encuentran en un domicilio los habían golpeado con un palo, en otras ocasiones (...) golpean a los ejemplares o (...) les avientan baldes de agua, dichos ejemplares se presume permanecen en unas jaulas que fueron recientemente instaladas en el patio, las jaulas (...) se ven oxidadas (...) Los ejemplares son de talla grande dos de color negro, uno blanco, otro blanco con manchas cafés y uno de ellos es cachorro, los demás son adultos (...) [en el domicilio ubicado en Diagonal de San Antonio, número 1512, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...); II.- (...) tienen muchos perros pitbull. (...) tienen un criadero clandestino porque varias veces (...) nacen perritos bebes, luego se van y unos meses después vuelven a parecer más. El problema es que los perros se la pasan día y noche encerrados en jaulas y ladrando todo el tiempo. En las madrugadas hacen mucho ruido, ladran y lloran. Además de ahí sale un olor feo, que se percibe de repente incluso desde la calle (...) [en el domicilio ubicado en Diagonal de San Antonio, número 1512, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron cinco reconocimientos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 86 del s. Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1103-SPA-659  
y su Acumulado: PAOT-2019-1261-SPA-747  
No. Folio: PAOT-05-300/200-13804-2019

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

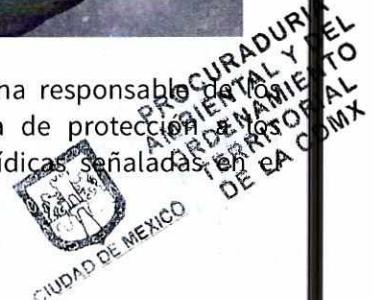
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos denuncias referentes al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Diagonal de San Antonio, número 1512, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, durante los reconocimientos de hechos practicados en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, constató lo siguiente:

- Que en el inmueble en cuestión son alojados cuatro ejemplares caninos con rasgos físicos de la raza american bully; dos machos y dos hembras, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones o signos de enfermedades.
- Durante la diligencia, todos los ejemplares caninos presentaron comportamiento sociable.
- Es de señalar que dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente en el patio del inmueble, espacio que se encontraba limpio sin presencia de heces u orina.
- Por lo que respecta a la presunta reproducción de los ejemplares caninos, no se constató al interior del inmueble la existencia de cachorros de dicha raza, aunado a lo anterior, tampoco se observó que los ejemplares caninos hembras estuvieran en etapa gestante.



No obstante lo anterior, mediante oficio esta Entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en la legislación.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1103-SPA-659  
y su Acumulado: PAOT-2019-1261-SPA-747  
No. Folio: PAOT-05-300/200-13804-2019

En este sentido, toda vez que durante el reconocimiento de hechos practicados por personal adscrito a esta entidad, se observó que los ejemplares caninos deambulan libremente al interior del inmueble, cuentan con condición corporal acorde a su talla y raza, no presentaron signos de lesiones ni enfermedades, asimismo y por lo correspondiente a la presunta reproducción de los mismos, no se constató la existencia de cachorros, ni evidencias de que estuvieran gestando dichos animales, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales de los señalados en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

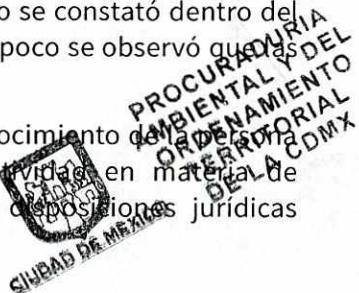
**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

En este sentido esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, procede a dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Diagonal de San Antonio, número 1512, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, habitan cuatro ejemplares caninos de raza american bully los cuales deambulan libremente en el patio, todos con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedades y con comportamiento sociable.
- Por lo correspondiente a la presunta reproducción de los mismos, no se constató dentro del inmueble referido en la denuncia, la presencia de cachorros, así tampoco se observó que las hembras se encontraran en etapa gestante.
- No obstante, mediante el respectivo oficio esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-1103-SPA-659  
y su Acumulado: PAOT-2019-1261-SPA-747  
No. Folio: PAOT-05-300/200-13804-2019**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDGG\*